



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 05/2021

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda., de Aparicio ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS:

Que, con Nota **SMOT CITE N° 207/2021** de fecha 18 de febrero de 2021 se remite trámite relativo a la abrogatoria y aprobación del Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas, para su consideración y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado**, bajo el Principio Constitucional del Vivir Bien, el **Art. 19 inc. I**. Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, **Art. 56 Inc. I. y II.) Sección IV - Derecho a la Propiedad**, estipula que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Que, el **Art. 272**, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el **Art. 283**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el **Art. 302 Parágrafo I** establece que Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **Num.2.-** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **Num.6.-** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena. **Num.23.-** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y sus presupuestos. **Num.28. -** Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **Num.29.-** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **Num.42.-** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el **Art. 393.-** El reconoce, protege, y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra,





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

en tanto cumpla una función social o una función económica, según corresponda.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES:

Que el **Art. 1.-** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria, así mismo establece el **Art. 3.- (Cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal):** establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

Que, el **Art. 13 Jerarquía Normativa Municipal.-** Establece que "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: Inc.a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros

Que, el **Art. 16 Num. 11.-** Establece que el Concejo Municipal tiene la Atribución de aprobar la delimitación de áreas urbanas propuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la Normativa vigente, que el mismo cuerpo legal determina.

Que el **Art. 26 Núm. 12.-** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene sus atribuciones la de proponer al Concejo para su aprobación mediante Ley Municipal el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

Que, el **Art. 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES)** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **Num.3.-** Dirigir la Gestión Administrativa Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal. **Num.4.-** Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia. **Num.5.-** Proponer proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **Num.13.- Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.** **Num.20.-** Emitir Resoluciones Administrativa en el ámbito de sus atribuciones. **Num.21.-** Implementar los planes Municipales en cumplimiento al Sistema de Planificación Integral del Estado-SPIE.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el **Art. 31.** (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa. **Inc. A)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito. **Inc. b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. **Inc. c)** Bienes declarados bacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. **Inc. d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS DEL 19 DE JULIO DE 2010:

Que el **Art. 5.** (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: **Num. 5.** Establece los principios del **Bien Común.** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. **Num. 6. Autogobierno** En los departamentos las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

Que, el **Art. 7 párrafo II.** Establecen que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción tienen como fines: **Num. 3.** Garantizar la seguridad de la población boliviana.

Que el **Art. 9. Párrafo I.** Estipula que la autonomía se ejerce a través de: **Num. 3.** La facultad legislativa, **Num. 4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social y **Num. 6.** El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente ley y las normas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, por Comunicación Interna con CITE: SMOT N° 013/20 y 014/20 de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por el Arq. Dorian Limberth Gonzales A., Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, designa comisión para la Complementación y Modificación del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas Decreto Municipal 02/17 y con Nota S.M.O.T. CITE N° 464/20 del 03 de





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

junio de 2020, la Comisión de SMOT remite propuesta de complementación y modificación del Reglamento de Áreas Urbanizadas para su análisis y revisión a la Secretaria de Planificación para el Desarrollo.

Que, mediante Informe Conclusivo Legal SMOT. Con CITE N° 1005/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, evacuada por Asesoría de SMOT, dirigido al Arq. Dorian Limberth Gonzales, recomienda remitir la propuesta de **modificación al Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas**, para su posterior aprobación.

Que por el informe Técnico JEF.DES.ORG.CITE: N° 020/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, emitido por el Responsable de Organización y Métodos del G.A.M.S., vía Lic. Lorgio Duchén Reynaga, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo a.i. G.A.M.S. dirigido a la Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, revisada la propuesta de Complementación y Modificación del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas Decreto Municipal N° 2/17, recomienda a objeto de aplicar e implementar su contenido, es necesario que las modificaciones descritas en el desarrollo del presente Informe Técnico sean aprobadas mediante Decreto Municipal.

Otros antecedentes que cursan en la carpeta son parte del trámite.

POR TANTO:

La Alcaldesa del Municipio de la ciudad de Sucre Provincia Oropeza, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley N° 031, conjuntamente con sus Secretarios Municipales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas en sus diez (10) Capítulos y sus cuarenta y uno (41) Artículos que entrara en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal estará a cargo de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. en coordinación con la Dirección de Regularización Territorial y Dirección de Regularización de Derecho Propietario, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia


ARTICULO TERCERO. - REMISION a los efectos del Art. 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.


ARTICULO CUARTO. - los tramites en curso y presentados con anterioridad a la vigencia plena del presente reglamento continuara rigiéndose por el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas N° 02/17 de fecha 18 de enero de 2017.

ARTICULO QUINTO. - Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.


El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 25 días del mes de febrero del 2021.


Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Sra. Luz Rosario López Rojo Vda., de Aparicio
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**


Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL - S.M.O.T.**


Lic. Roxana Acosta Peredo
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y
CULTURA - S.M.T.C.**


Arq. Williams Sergio Castillo Torres
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA S.M.I.P.**


Ing. Jorge R. Rodríguez Bejarano
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO - S.M.D.E.**


Lic. Marcelo Cortez Calvimontes
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE
GOBERNABILIDAD - S.M.G.**


Lic. Lorgio Duchén Reynaga
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
PARA EL DESARROLLO - S.M.P.D.**


Lic. Wilma Sanabria Taboada
**SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO - S.M.A.F.**


Lic. Juan Carlos Durán Gómez
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL S.M.D.H.S.**


Lic. Carlos Bernardo Castro Magne
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD,
EDUCACIÓN Y DEPORTE - S.M.S.E.D.**

C.c. Archiv.
Reg.

